

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°: 505904089001 2022 00026 00
DEMANDANTE: YEIDER ALEXANDER MAHECHA GIL
DEMANDADO: WILBER ROMERO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por YEIDER ALEXANDER MAHECHA GIL contra de WILBER ROMERO SANCHEZ. Expediente contentivo en dos (2) archivos pdf, remitidos al email de este juzgado, cada uno con 5 Y 3 folios útiles, con **escrito de medidas cautelares**. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el señor YEIDER ALEXANDER MAHECHA GIL identificado con C.C. N°1.121.419.200, quien actúa en causa propia, en contra de WILBER ROMERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.863.775, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En el acápite de procedimiento, se deberá corregir la normatividad por cuanto el código de procedimiento civil se encuentra derogado.
2. En el acápite de fundamentos de derecho se invocan los artículos del código de Procedimiento civil, el cual ya está derogado, se deberá aclarar este acápite.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho,**

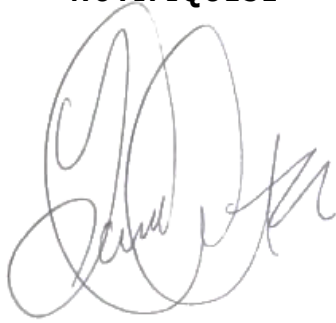
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor YEIDER ALEXANDER MAHECHA GIL en contra del señor WILBER ROMERO SANCHEZ, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al señor YEIDER ALEXANDER MAHECHA GIL, como demandante en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°.: 505904089001 2022 00026 00	
DEMANDANTE:	YEIDER ALEXANDER MAHECHA GIL
DEMANDADO:	WILBER ROMERO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicito como medida cautelar el embargo del 50% de los dineros que reposan en la cuenta bancaria Bancolombia a nombre del demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.



JULIAN EXCELINO HERNANDEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

Puerto Rico, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estese a lo resuelto en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
JUEZ